
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1017/2022, promovido por Yuridia Ambriz de la Rosa contra actos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia con sede en San Martín Texmelucan, Puebla, se ordenó emplazar a la tercera interesada Erika Jisel Lucero Salinas, por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le hará por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 14 de julio de 2023.
Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Puebla con residencia en San Andrés Cholula.

Gustavo Roberto Segura Roldán.

Rúbrica.

(R.- 540935)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales,
en el Estado de México, con residencia en Toluca
EDICTO

De conformidad con los artículos 239 al 247, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, se informa que en el juicio de amparo indirecto 1259/2022-III-B, promovido por Justino Renedo Martínez, Gustavo Felipe García Renedo y Lucila Perdomo López, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal de San Mateo Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, contra actos del Juez Primero Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y otras autoridades; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Julia Alejandra Olvera Aviña, que dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Av. Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, sexto piso, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia, con el apercibimiento que de no hacerlo se continuará con la prosecución del presente juicio y en su caso se le tendrá por emplazada y las notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b, párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente.
México, a 10 de agosto de 2023
Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias
de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciado Juan José Pulido Rogel.

Rúbrica.

(R.- 541240)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.
Poder Judicial de la Federación.

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 24 de agosto de 2023.

En los autos de la causa penal 12/2016, instruida a Luis Agundez García y otros, se dictó un acuerdo para hacer saber a la ex elemento Alma Leticia Peña Arriaga, su obligación de comparecer a las trece horas del tres de octubre de dos mil veintitrés, en la sección penal de este juzgado de Distrito ubicado en Boulevard Toluca número 4, colonia Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el desahogo de los careos procesales su cargo.

Atentamente.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Abel Mejía Campos.

Rúbrica.

(R.- 541451)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Ver.
EDICTO

1. VÍCTOR MANUEL ORTIZ CARRASCO Y/O VÍCTOR ORTIZ CARRASCO.

En los autos juicio de amparo 1010/2022 I-C, del índice de este juzgado, promovido por Patricia Paxtían Antele, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrara a las diez horas con treinta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Atentamente.

Coahuila de Zaragoza, Veracruz, 11 de agosto de 2023.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Héctor José Gómez Ramos.

Rúbrica.

(R.- 541565)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.-191/2023**, promovido por **Dak Resinas Américas México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca **8/2023-1**; y atendiendo a las constancias de autos del que se advierte que se agotaron las investigaciones para localizar algún domicilio del **tercero interesado Héctor Francisco Raygoza Torres**, para emplazarlo al juicio de amparo que nos ocupa, por tanto, se ordena emplazarlo por **edictos** al presente juicio constitucional, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de

mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, a 11 de agosto de 2023.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Tania Brenda Rodríguez Vences.
Rúbrica.

(R.- 541142)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO.

En el juicio de amparo directo D.P. 176/2023-I, promovido por los quejosos **Héctor Enrique Pérez Zúñiga y Jaime Bautista Ventura**, contra la sentencia de **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, dictada por el **Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; en los autos del toca de apelación **387/2019**, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada **Margarita Antonia Pérez Valdez**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 541857)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 372/2023-II, promovido por Edgar Omar Muñoz Esquivel o Edgar Omar Muñoz Esquivel, contra la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México, en los autos del toca 536/2017, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la moral tercera interesada Mayoreo de Ropa y Mercancía en General, Sociedad Anónima de Capital Variable, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 541860)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California,
con sede en Ensenada
EDICTO

En el juicio laboral 45/2023 de María Del Carmen Villalobos contra Consultores Pesqueros de Ensenada, Sociedad Anónima de Capital Variable y Baja Marine Foods, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se dictó acuerdo para emplazar a juicio por edictos a Consultores Pesqueros de Ensenada, Sociedad Anónima de Capital Variable y comparezca a juicio debiendo presentarse ante el Primer Tribunal Laboral de Baja California en Avenida Ryerson 321, Lote1 Manzana 37 Sección 1ª esquina calle Tercera Zona Centro, C.P. 22800, en Ensenada, Baja California, por medio de apoderado o representante legal dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibida que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda en el término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora y perdido el derecho a ofrecer pruebas y de no señalar domicilio dentro de la residencia este órgano federal las subsecuentes notificaciones se harán por boletín o estrados. Quedan a su disposición en el local del Tribunal copias cotejadas del escrito de demanda, sus anexos, y demás documentos ofrecidos como prueba por la actora.

Ensenada, Baja California, 22 de agosto de 2023
 Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
 en Baja California con sede en Ensenada
Daniel González Torres
 Rúbrica.

(R.- 541898)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: Inmobiliaria Habiqo México, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio ordinario 383/2022 promovido por Eloy González Fernández, en donde le reclama la indemnización constitucional y diversas prestaciones legales derivadas de un despido injustificado. Se ordenó emplazarlo por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República y en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su derecho convenga, apercibido que de no realizar manifestación alguna, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, por perdido su derecho a ofrecer pruebas y a objetar las pruebas de la contraparte. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín laboral. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 18 de agosto de 2023.
 Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
 en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún.
Mireya Ortiz Landaverde.
 Rúbrica.

(R.- 541914)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,512.00
2/8	de plana	\$ 5,024.00
3/8	de plana	\$ 7,536.00
4/8	de plana	\$ 10,048.00
6/8	de plana	\$ 15,072.00
1	plana	\$ 20,096.00
1 4/8	planas	\$ 30,144.00
2	planas	\$ 40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio ordinario civil 154/2020, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, licenciado Eduardo Hernández Sánchez, ordenó por auto de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a la demandada **Proteca Ingeniería, sociedad anónima de capital variable**, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, para hacerle saber que cuenta con el término de treinta días, siguientes a la última publicación **a efecto de que se apersona a deducir sus derechos**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la Secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace saber que las partes son: **CFE Distribución** como actor y **Proteca Ingeniería, sociedad anónima de capital variable**, como demandada, a quien reclama lo siguiente:

- a) La devolución de la cantidad de \$33'034,536.96 (treinta y tres millones treinta y cuatro mil quinientos treinta y seis pesos 96/100 M.N.) como suerte principal.
- b) El pago de la cantidad que resulte por concepto de reparaciones efectuadas en vicios ocultos contenidos en los bienes adquiridos mediante el Contrato Abierto en Cantidad Bienes de cinco de julio de dos mil diecinueve.
- c) El pago de la cantidad que resulte por concepto de perjuicios ocasionados del mes de marzo de 2020 a la fecha en que la demandada de cumplimiento.
- d) La entrega de la garantía del fabricante de los bienes adquiridos mediante el Contrato Abierto en Cantidad Bienes debidamente endosada a favor de la accionante con vigencia de tres años.
- e) El pago de los gastos y costas judiciales.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023
 Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Luisa Vega Lee.
 Rúbrica.

(R.- 541876)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTOS

AL TERCERO INTERESADO "VN CAPITAL FUND I, L.P."

En los autos del juicio de amparo 164/2023-I, promovido por **Manuel Juárez Castañeda**, apoderado legal de **INDUSTRIAS BACHOCO, S.A.B. DE C.V.**, contra actos del **Juez Segundo Civil de Partido de Celaya, Guanajuato, y otras autoridades**, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarle a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: "**I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO: Manuel Juárez Castañeda**, apoderado legal de **INDUSTRIAS BACHOCO, S.A.B. DE C.V.**, **II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO: VN Capital Fund I, LP. ("VN Capital")**, parte promovente de los medios preparatorios de origen,... **III.- AUTORIDADES RESPONSABLES:...** **La C. titular del Juzgado Segundo en Materia Civil del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato... La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión... La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión... El Presidente de la República...** **IV.- ACTO RECLAMADO: "...LA DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL ARTÍCULO 379 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; LA DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1151, FRACCIÓN IV, ASÍ COMO EL DIVERSO 1156, AMBOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO;... Y EL PROVEÍDO DE TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO DE CELAYA, GUANAJUATO, DENTRO DEL EXPEDIENTE M0006/2023 DE SU ÍNDICE, DONDE SE REQUIRIÓ**

A LA AQUÍ QUEJOSA DIVERSA DOCUMENTACIÓN ATINENTE A LA NEGOCIACIÓN, COMO MEDIDA PREPARATORIA A JUICIO MERCANTIL...”, además se le hace saber que dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 30 de agosto de 2023.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Lic. Aarón Isaac Ojeda Romo.

Rúbrica.

(R.- 542219)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 13/2023-I.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: **\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo siguiente:

Que en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, se radicó el expediente **13/2023-I**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario en contra de la **parte demandada Jorge Ávila Gómez, Ávila Cervecería Sociedad Anónima de Capital Variable** y la persona afectada **Marco Antonio Castañeda Flores**.

Las personas que crean con Derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el **Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del Término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación del ultimo edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, el treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Christian Marcela Casado Monroy.

Rúbrica.

(E.- 000427)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Sexagésimo Séptimo de lo Civil
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR NABORA FLORES SUAREZ, EN CONTRA DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIENTE 675/2023 SE DICTÓ AUTO QUE LA LETRA DICE:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta dos minutas selladas, por lo que se pasa a proveer el escrito inicial de la presente demanda en los siguientes términos: Se tiene por presentado a la C. **NABORA FLORES SUÁREZ**, promoviendo por su propio derecho, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, con excepción de valores; autorizando a los profesionistas que menciona en términos del artículo 112, **párrafo cuarto del código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México** a quienes se les hace saber que deberán exhibir en la primer diligencia en que intervengan en este Juzgado, la constancia de registro de su cédula profesional otorgada por la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este Tribunal, en términos y con los alcances que establecen los lineamientos del acuerdo número 34-53/2004 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal hoy Ciudad de México en fecha diez de noviembre del dos mil cuatro, apercibidos que de no hacerlo únicamente se les tendrá por autorizados para oír y recibir notificaciones; asimismo se tienen por autorizadas las personas que menciona, en términos del párrafo séptimo del artículo 112 del código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México. La cual se le tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO DE (INMATRICULACIÓN JUDICIAL)**, con fundamento en los artículos 122 fracción III, 255, 256, 258 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, así como los artículos 3046, 3047, 3048 y 3049 del Código Civil.-**SE ADMITE A TRÁMITE EL PRESENTE ASUNTO** en la vía y forma propuestas, por tal motivo, con fundamento en lo previsto por el artículo 122 fracción III, del Ordenamiento Legal invocado con antelación, se ordena publicar el edicto correspondiente por UNA sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México y en el **PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO"**, además de que la ocurrente deberá proceder a fijar un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble que se pretende inmatricular con el fin de que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto del inmueble señalado en el escrito inicial de demanda, el anuncio deberá contener el nombre del promovente y corriendo a cargo del ocurrente la acreditación y justificación del citado anuncio por los medios electrónicos y fotográficos que correspondan debiendo permanecer éste durante todo el trámite judicial, y una vez realizadas las publicaciones antes referidas, córrase traslado a la solicitud y notifíquese A LA PERSONA DE QUIEN OBTUVIERA LA POSESIÓN, AL MINISTERIO PÚBLICO, A LOS COLINDANTES CC. OSCAR BARRÓN y LIDIA ARAZO; al MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ÉSTE JUZGADO, AL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE EXPRESE SI EL PREDIO ES O NO PROPIEDAD FEDERAL, para que dentro del término de QUINCE DIAS, produzcan su contestación, apercibidos que de no hacerlo se presumirán confesados los hechos de la demanda, atento a lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles. En la inteligencia que al momento de contestar la demanda deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por medio de publicación en el Boletín Judicial atento a lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México. Debiendo cerciorarse fehacientemente por los medios que sean necesarios y suficientes el fedatario que la practique, "que en dicho lugar tiene su domicilio la parte demandada" y recabar la firma e identificación de la persona con la que se entiende la diligencia, lo que deberá plasmar en la razón actuarial, en términos de la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Décima Época. Registro: 2000222. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V. Febrero de 2012. Tomo 1. 2000 Materia(s): Civil. Tesis: 1ª./J. 5/2011 (10ª.) Página: 575; del rubro y texto que a la letra se transcribe:

"EMPLAZAMIENTO. EL FEDATARIO JUDICIAL EN EL ACTA CORRESPONDIENTE DEBE ASENTAR EXPRESAMENTE QUE EL DEMANDADO NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL EFECTO PARA QUE LA DILIGENCIA RELATIVA PUEDA PRACTICARLA CON PERSONA DIVERSA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De la interpretación sistemática de los artículos 114, 116 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, deriva que el emplazamiento debe realizarse personalmente con el demandado y sólo en el caso de que no se encuentre en el domicilio señalado, se hará la notificación por cédula, la cual se entregará a los parientes, empleados, o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona que viva en el domicilio, para lo cual el notificador, previamente a ello deberá cerciorarse de que en el lugar vive la persona que deba emplazarse, haciendo

constar en la cédula los pormenores que prevé el citado artículo 116, es decir, la fecha y hora en que se entregue la cédula, el nombre y apellido del promovente, así como el nombre y apellido de la persona a quien le sea entregada la cédula, el juez que manda a practicar la diligencia y la determinación que ordena efectuar la correspondiente notificación. En esa virtud, una vez que el fedatario judicial se cerciora de que está en el domicilio correcto y de que el demandado vive ahí, debe requerir su presencia y, únicamente en el caso de que se le informe que no se encuentra estará en aptitud legal de realizar el emplazamiento con una persona que tenga alguna de las calidades establecidas en el citado artículo 117, lo que debe asentar expresamente en la razón actuarial, porque si bien dichos artículos no prevén tal obligación para el fedatario, lo cierto es que al constituir un presupuesto lógico y legal indispensable que el demandado no se encuentre en el domicilio y verificar que se siguió el orden de prelación que señala este precepto, se requiere que dicha particularidad quede asentada en el acta correspondiente, a fin de salvaguardar las formalidades del procedimiento, pues a juicio de este alto tribunal, no basta que el notificador se constituya en el domicilio buscado y entienda la diligencia con algún pariente, empleado doméstico del interesado o alguna persona que viva en el domicilio señalado, pues la diligencia debe practicarse directamente con la persona buscada, y sólo en el caso de que ésta no se encuentre, podrá practicarse con diversa persona.” **Elabórense las cédulas** de notificación correspondientes para su debida diligenciación, proceda el encargado del turno a elaborarlo. Por último, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 05-19/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio de dos mil veinte, en términos del número 17. DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, se exhorta a las partes para que a la brevedad una vez notificado el presente proveído proporcionen y autoricen que las notificaciones personales puedan realizarse por cualquier medio de comunicación o vía electrónica. Para ello, deberán señalar los números telefónicos, correos electrónicos o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS) y aplicaciones de mensajería móvil (WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, fracciones VI y VII, 113, 121 penúltimo y último párrafos, y 979 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. NOTIFÍQUESE. Así lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado Eustorgio Marín Bartolomé, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Nely Angélica Toledo Álvarez, quien autoriza y da fe. Doy fe.

La C. Secretaria de Acuerdos "A".
Lic. Nely Angelica Toledo Alvarez.
Rúbrica.

(R.- 542166)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: SOFMARQ Proyecto y Edificaciones, sociedad por acciones simplificadas y Manuel Felipe Morales Rodríguez.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio ordinario 235/2022 promovido por Eva María Azcorra Puc por su propio derecho y en representación de sus menores hijas, en donde le reclama el otorgamiento de un crédito tradicional hipotecario barato y suficiente, la entrega de documentos para la construcción de su casa el reembolso de todos los gastos que realizó por las constancias de uso de suelo, el pago de daños y perjuicios ocasionado y el pago de los gastos y costas que se generen. Se ordenó emplazarlo por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República y en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su derecho convenga, apercibido que de no realizar manifestación alguna, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, por perdido su derecho a ofrecer pruebas y a objetar las pruebas de la contraparte. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín laboral. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 17 de agosto de 2023.
Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún.

Mireya Ortiz Landaverde.
Rúbrica.

(R.- 541912)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

TELAS EL FUTURO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1175/2023-V, promovido por Arturo Giovanni García Sánchez, por propio derecho, en contra del acto que reclama de la Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, notificarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán, sin ulterior acuerdo, por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2023.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

María Josefina Vázquez Carreón

Rúbrica.

(R.- 542322)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
C-6
Juzgado Quinto de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

Ricardo Martínez Contreras:

En los autos del juicio de amparo 590/2020-C-6, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por Ernesto Darío Núñez Barrales, contra actos del Juez Primero Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, se ha señalado a usted como parte tercera interesada y se ha ordenado emplazarlo por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlo a juicio, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, quedan a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo seis de septiembre de dos mil veintitrés.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Alonso Robles Cuétara
Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Circe Gabriela Tlatempa García
Rúbrica.

(R.- 542137)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 543/23-EPI-01-6
Actora: Sociedad Verificadora, S.A. de C.V.
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
“EDICTO”

SOVERLY S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 543/23-EPI-01-6 promovido por SOCIEDAD VERIFICADORA, S.A. DE C.V. en contra de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio de fecha 15 de febrero de 2022, con código de barras 20230234126, en la que se negó el registro de la marca 2728372 SOVERI Y DISEÑO y se ordenó emplazar a SOVERLY S.A. DE C.V. en su carácter de

TERCERO INTERESADO al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2023.

Magistrado por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de la Sala
Especializada en Materia de Propiedad Intelectual de Tribunal.

En suplencia por la falta definitiva de Magistrado Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/2/2023, de 05 de enero de 2023, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal. Ponente en el presente juicio.

Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo.

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Albino Copca González

Rúbrica.

(R.- 542220)

Estados Unidos Mexicanos

Gobierno de México

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dirección de Administración y Finanzas

Subdirección de Obras y Contratación

EDICTO

Janupi Construcciones, S.A. de C.V.

C.P. Osiris Basilisa Vila Cisneros

Administradora Única y/o bien quien tenga facultades
de representación acreditables.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto", a través de su representante la Lic. Almendra Lorena Ortiz Genis, en su carácter de Directora de Administración y Finanzas, quien cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, en términos de la fracción XIII del artículo 51 e inciso s) de la fracción VII del artículo 60, en relación con el Quinto y el Sexto Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en lo señalado por el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, aprobadas mediante Acuerdo 35.1330.2012 de la Junta Directiva del ISSSTE y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, y quién con ese carácter expidió el "ACUERDO POR EL QUE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES ADSCRITAS A DICHA DIRECCIÓN, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN", y su Nota

Aclaratoria a dicho Acuerdo, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 26 de junio de 2023 y 14 de julio de 2023 respectivamente; y con fundamento en el artículo Segundo, fracción II del mencionado Acuerdo Delegatorio, y función 7 del numeral 5.4 del Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Ing. Mario Alberto Herrera Zavala, Titular de la Subdirección de Obras y Contratación, le comunica la **RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA** del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado **No. DNAYF-SOC-C-032-2020**, celebrado entre “El Instituto” y su representada, para los **Trabajos de Obra Civil e Instalaciones Electromecánicas del Remozamiento General del Vestíbulo, Farmacia, Aseo, Sanitarios de Personal y Ampliación de un Consultorio de Medicina Familiar, un Consultorio Dental, Curaciones, Sala de Espera, Almacén, Sanitarios para público Hombres y Mujeres, Cuarto de Máquinas y Deposito Temporal para Basura y RPBI de la Unidad de Medicina Familiar, (UMF1) “Teotitlán de Flores Magón”, en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**, hasta su total terminación.

Procedimiento que se instruye con fundamento en lo previsto por el primero y sexto párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; último párrafo del artículo 1, fracción I del artículo 3 y artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos 5 y 207 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; artículos 1, fracción IV, 2, fracción IV, 61, fracción II y 62, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurrido el plazo señalado en la fracción I del artículo 61 de la Ley en cita y, una vez analizadas y valoradas las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, se acreditan de manera fundada y motivada los incumplimientos a los supuestos de rescisión contractual del diverso 157, fracciones II, III, IV y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las fracciones II, III, IV y XV de la cláusula Vigésima del contrato en cita, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. No ejecutó los trabajos de conformidad a lo estipulado contractualmente y específicamente en el “Programa de ejecución de los trabajos”; 2. No dio cumplimiento al “Programa de ejecución de los trabajos” por la falta de fuerza de trabajo y suministro de materiales; 3. Interrumpió injustificadamente los trabajos de obra, abandonando definitivamente los trabajos y, 4. Faltó a la obligación de presentación oportuna de sus estimaciones y, omitió el uso obligatorio de la Bitácora Electrónica. Por lo que **SE RESUELVE** declarar administrativamente rescindido el instrumento jurídico mencionado, por causas imputables a la empresa, procédase a la elaboración del finiquito de manera conjunta para determinar los adeudos que puedan existir tanto a favor de “El Instituto” como de la empresa, por lo que se cita a su representante legal a los siguientes eventos: el día **28 de septiembre de 2023, a las 12:00 horas en la oficina de la Residencia, en el Departamento de Supervisión Zona Sur 3, para la elaboración del finiquito, presentando la documentación correspondiente**, apercibiéndolo que de no asistir en dicha fecha, la Residencia formulara el finiquito respectivo con la información que obre en el expediente; y el día **19 de octubre de 2023, a las 12:00 horas, para la protocolización del finiquito**, a realizarse en la sala de Proveedores de la Dirección de Administración y Finanzas y, en su caso, fórmese el expediente del reclamo de las fianzas de garantía de cumplimiento y del anticipo.

“El Instituto” hace del conocimiento de la empresa que la presente resolución es recurrible en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que el expediente continúa a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023

Subdirector de Obras y Contratación

Ing. Mario Alberto Herrera Zavala

Rúbrica.

(R.- 542095)

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
CONDICIONES DEL MERCADO DE CRÉDITOS GARANTIZADOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado y en conformidad con la Circular 21/2009 emitida por Banco de México se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondientes a los periodos referidos para créditos operados por SHF.

Presentación.

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad señalada, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF) recibió la información relacionada con las condiciones del mercado de Créditos Garantizados con garantía hipotecaria otorgada por SHF, que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban.

La información se desglosa según el intermediario, plazo, tasa de interés y valor de la vivienda, como sigue:

- I. Financiamientos otorgados principalmente por las SOFOMES con recursos fondeados por SHF, referenciados en pesos y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija según subproducto (tradicional, apoyo Infonavit, cofinanciamientos y creditferente).
- II. Ofertas vinculantes de créditos por parte de las instituciones de banca múltiple, SOFOMES con sus propios recursos, para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija.

Atentamente,

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2023

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Director General Adjunto de Planeación

Mtro. José David Álvarez Maldonado

Rúbrica.

Para el mes de agosto de 2023, el rango de precios para cada tipología es el mostrado en la siguiente tabla¹:

2023	Mes		Rangos de precios ²					
	(Valor de la UDI)		Mínima	Social	Económica	Media	Residencial	Residencial Plus
	Mínimo	0	190,087	465,508	892,217	2,327,510	4,732,595	
	Medio	95,040	327,794	678,859	1,609,859	3,530,049	7,409,219	
	Máximo	190,079	465,500	892,209	2,327,502	4,732,587	10,085,842	

Cabe señalar que desde diciembre de 2018 hasta agosto de 2023 no se han operado créditos que cumplan con las condiciones de cálculo requeridas en la circular antes mencionada.

1 Tomado de la publicación del 02 de septiembre de 2003 del Diario Oficial de la Federación. Liga:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=689976&fecha=02/09/2003

2 En UDIS: Mínima [0 a 24,500]; Social (24,500 a 60,000]; Económica (60,000 a 115,000]; Media (115,000 a 300,000]; Residencial (300,000 a 610,000] y Residencial Plus (610,000 a 1,300,000]

(R.- 542028)